



RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que, el Artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.

Que, es necesario realizar ajustes a la regulación vigente utilizada por las instituciones del Estado, a fin de sustentar el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para el Alcalde, Concejales y demás servidores/as y las y los obreros/os de la Entidad Municipal;

Que, el Artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el Artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los Artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, es necesario contar con una norma que permita al Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación del Alcalde, Concejales y demás servidores/as y a las y los obreros/as cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias,



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos de las instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la reforma a la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado.

Que, Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, del Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora al Art. 8, inciso final, lo siguiente:

"En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos, subsistencias y alimentación dentro del País, serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD. 130,00; y, para las y los demás servidores y las y los obreros públicos el valor de USD. 80, 00; para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica y garantizando que los valores establecidos cubran los gastos por concepto de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales."

En uso de las facultades legales que me confiere el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, Art. 57 literal a y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014 No. MRL-2014-0194.

RESUELVE:

Art.1.- El objeto de la presente resolución establecer los valores y el procedimiento que permita al Gobierno Municipal de Sevilla de Oro realizar los pagos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales del Alcalde, Concejales, demás servidores/as, obreros/as que prestan los servicios para el Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, cuando tenga que trasladarse fuera del domicilio o lugar habitual del trabajo, conforme lo faculta el inciso final del Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales (reformado por el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014).

Art. 2.- Se entiende por viatico, subsistencia, movilización, alimentación, el concepto que determina el Art. 3 al 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014 por el Ministerio de Relaciones Laborales.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Art. 3.- El pago de viáticos, subsistencia, alimentación y movilización, solamente se realizarán cuando el Alcalde, Concejales, Servidores/as obreras/os, por necesidad institucional se tenga que desplazar fuera de su domicilio y/o del lugar habitual del trabajo. Se entenderá por domicilio habitual de trabajo el correspondiente a la parroquia Sevilla de Oro, en donde el servidor o trabajador labora ordinariamente, parroquias rurales: Palmas y Amaluza, la ciudad de Cuenca, de los cantones de la provincia del Azuay y fuera de la misma y al interior de país.

Art. 4.- De valor del cálculo, para el efecto del cálculo y pago de viáticos, el correspondiente a la parroquia Sevilla de Oro, en donde el servidor o trabajador labora ordinariamente, parroquias rurales: Palmas y Amaluza, la ciudad de Cuenca, de los cantones de la provincia del Azuay y fuera de la misma y al interior del país, para el Alcalde, Concejales, Servidores/as, Obreras/os del Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, la Dirección Financiera debe realizar el cálculo considerando lo siguiente:

<i>Tabla para el cálculo de viáticos al interior del País y fuera de la provincia del Azuay, conforme a la siguiente tabla: NIVELES</i>	VALOR USD
PRIMER NIVEL	
<i>Alcalde y Concejales</i>	130,00
SEGUNDO NIVEL	
<i>Directores Departamentales, Jefes de Unidad, Secciones, Servidores ubicados en los otros niveles (asistentes administrativos, auxiliares y trabajadores en general)</i>	80,00

<i>Tabla para el cálculo de viáticos en los cantones de la Provincia del Azuay: NIVELES</i>	VALOR USD
PRIMER NIVEL	
<i>Alcalde y Concejales</i>	40,00
SEGUNDO NIVEL	
<i>Directores Departamentales, Jefes de Unidad, Secciones, Servidores ubicados en los otros niveles (asistentes administrativos, auxiliares y trabajadores en general)</i>	25,00



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

<i>Tabla para el cálculo de viáticos dentro de la parroquia Sevilla de Oro, en las parroquias rurales: Palmas y Amaluza.</i>	VALOR USD
<i>La Dirección Financiera deberá realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en este reglamento, conforme a la siguiente tabla: NIVELES</i>	
PRIMER NIVEL	
<i>Alcalde y Concejales</i>	<i>20,00</i>
SEGUNDO NIVEL	
<i>Directores Departamentales, Jefes de Unidad, Secciones, Servidores ubicados en los otros niveles (asistentes administrativos, auxiliares y trabajadores en general)</i>	<i>10,00</i>

Art. 5.- El valor que el Gobierno Municipal del Sevilla de Oro reconocerá por concepto de subsistencia será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viatico correspondiente para cubrir los gastos de alimentación del Alcalde, Concejales, Servidores/as, Obreros/as, cuando se desplacen fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo.

Art. 6.- El valor que el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, reconocerá por concepto de alimentación para el Alcalde, Concejales, Servidores/as, obreras/os, será de cuatro dólares diarios, siempre y cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a las cuatro horas o inferior a seis horas, dentro de un mismo día.

Art. 7.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.-Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1.- El responsable de Departamento Municipal o el inmediato superior del servidor/a y la o el obrero/a que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, fuera del cantón Sevilla de oro, de los lugares distantes del cantón, fuera de la provincia del Azuay, deberá solicitar al Alcalde o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, en el formulario de solicitud disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

2.- Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Financiera, o quien hiciere sus veces, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.

3.- De existir los fondos correspondientes, la Dirección Financiera, o quien hiciere sus veces, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor determinado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.

4.- La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento del Alcalde, Concejales y demás servidores/as y las y los obreros del sector público o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces, luego de obtener la autorización respectiva; y, la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.

5.- Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la unidad financiera, o quien hiciera sus veces, informará a la unidad de administración del talento humano, o quien hiciere sus veces, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 8.- De la responsabilidad de la Dirección Financieras y de Unidad del talento humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

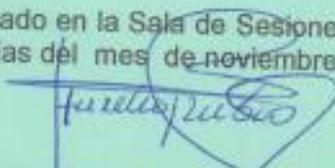
Corresponde a la Dirección Financiera, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta norma técnica y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta unidad encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta norma y por los valores transferidos los servidores/as y los obreros/as del sector público.

Art. 9.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del sector público para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado o cuando se vaya a cumplir con una capacitación y



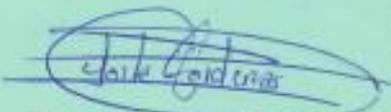
GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 10 días del mes de noviembre de 2014, dentro del segundo punto del orden del día.


Victor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN


Zoila Cárdenas Peralta
SECRETARIA GENERAL (E).

RAZÓN: La presente resolución fue aprobada por unanimidad por los miembros del Concejo Municipal de Sevilla de Oro, en sesión llevada a efecto el día lunes 10 de noviembre de 2014, dentro del segundo punto del día, consiste en: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, FUERA DEL CANTÓN, PROVINCIA E INTERIOR DEL PAÍS PARA LOS/AS SERVIDORES/AS Y OBREROS/AS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**


Zoila Cárdenas Peralta
SECRETARIA GENERAL (E)

